

INFORME SECRETARIA. La Dorada, noviembre 23 de 2021. A despacho de la señora Jueza, el anterior escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado DAIRO DE JESÚS CARDENAS ARCILA, en el cual manifiesta:

1. Se notifique por conducta concluyente dentro del presente proceso, renunciando a términos de pagar y excepcionar al señor **DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA** identificado con cedula No 10.177.059.
2. Se suspenda el presente proceso por el término de un mes (1)

A despacho para proveer.


NATALIA RROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. LUIS ALBERTO SUAREZ MONTOYA. C.C.No.98.627.532

DEMANDADO: DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA. C.C.No.10.177.059

RADICADO No. 173804089002-2021-00371-00

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA, el despacho hace el siguiente pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por surtida la notificación personal del demandado DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA, del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021, librado en su contra, por conducta concluyente, a partir del 19 de noviembre de 2021, fecha en la cual se presentó el memorial referido.

Sobre la renuncia a la proposición de excepciones, cabe anotar que ningún pronunciamiento debe realizar el despacho, pues siendo una carga procesal,

M

simplemente su incumplimiento genera el acaecimiento de la consecuencia jurídica pertinente.

En el memorial presentado conjuntamente por la parte demandante y el demandado solicitan se suspenda el presente proceso por el término de un mes.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretara la suspensión del proceso cuando:

“...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Tal como lo advierte el despacho, se encuentran cumplidas las exigencias que tiene la norma para la solicitud de tal decisión, razón por la cual el juzgado decretara la suspensión del proceso por un mes, indicando que tal decisión produce los efectos señalados en el artículo 162 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 23 de 2021. Informo a la señora Juez que siendo aproximadamente las 4:43 de la tarde la señora LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, presento memorial solicitando el retiro de la demanda.

Este proceso mediante auto de 18 de noviembre se rechazo por competencia.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ. C.C.No.24714580
DEMANDADO: MAURICIO MARTINEZ GONZALEZ. C.C.No.
RADICADO No.: 173804089002-2021-00405-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda presentada por la señora LUZ ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de MAURICIO MARTINEZ GONZALEZ.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso. No se ordena el desglose de documentos dado que la misma fue presentada en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Noviembre 23 de 2021. En la fecha se anexa al expediente constancia suscrita por el señor ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR, Profesional Especializado del Área Administrativa ESE Hospital San Felix de La Dorada, en el cual manifiesta:

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PARRA CORTES
DEMANDADA: PLAXIDIA PINZON MOYANO
RADICADO: 173804089002-2008-00394-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, la constancia suscrita por el señor ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR, Profesional Especializado del Área Administrativa ESE Hospital San Felix de La Dorada, en el cual manifiesta:

Mediante el presente oficio nos permitimos notificar la Resolución Numero 1951 del 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual se acepta la renuncia de la Señora Plaxidia Pinzón Moyano identificada con cedula de ciudadanía numero 24.175.445 Expedida en Toca, Boyacá, a partir del 20 de diciembre de 2021, dado que la señora en mención tiene un embargo vigente en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con oficio No. 1295 del 10 de septiembre de 2009 bajo Radicado No. 2008-00394-00, se anexa Resolución de Renuncia para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 23 de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado del demandante en este proceso mediante escrito vía e mail, solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00181-00 en contra de MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2014-00268-00
DEMANDANTE: COFEINCO
DEMANDADO: MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00181-00 en contra de MARÍA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

Para que esta medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para que manifieste la prosperidad o no de la medida. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 23 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 1006 de fecha 18 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual dentro del proceso ejecutivo de JOSÉ ARNULFO ROBLES en contra de JOSÉ RAÚL GIRALDO OSORIO, radicado 173804089005-2019-00238-00 decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 2016-00049-00 siendo demandante GUSTAVO PATIÑO y demandado JOSÉ RAÚL GIRALDO OSORIO. Pasa a despacho para proceder.

Natalia

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Auto de sustanciación**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2016-00049-00

DEMANDANTE: GUSTAVO PATIÑO

DEMANDADO: JOSÉ RAÚL GIRALDO OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta JOSÉ ARNULFO ROBLES en contra de JOSÉ RAÚL GIRALDO OSORIO, radicado 173804089005-2019-00238-00, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, noviembre 23 de 2021. Informo a la señora Jueza que la apoderada de la parte actora presentó memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SANTIAGO RENDON CARDONA**

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

EL PREDIO RURAL DETERMINADO "LA DIVISA", con un área aproximada de 9 hectáreas, VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19323, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PENSILVANIA, CALDAS, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SANTIAGO RENDON CARDONA, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del PREDIO RURAL DETERMINADO "LA DIVISA", con un área aproximada de 9 hectáreas, VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE SAMANA, CALDAS, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 114-19323, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PENSILVANIA, CALDAS, DE PROPIEDAD DEL

M

SEÑOR SANTIAGO RENDON CARDONA, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día MIERCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

En el aviso de remate déjese la constancia que para ser postores en el remate no se requiere de intermediario entre el juzgado y el postor, la Juez de este despacho no autoriza a ninguna persona a recibir dineros en nombre de esta funcionaria ni de ningún empleado de este Juzgado; toda consignación debe hacerse a nombre del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 23 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio 0998 de fecha 22 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el cual dentro del proceso ejecutivo de ROCIO MARTINEZ LÓPEZ en contra de MARY CRUZ NIETO MAYA, radicado 173804089004-2018-00411-00 decretó el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 2019-00369-00 siendo demandante ISMAEL MURCIA ACERO y demandado MARY CRUZ NIETO MAYA. Pasa a despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Auto de sustanciación**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2019-00369-00

DEMANDANTE: ROCIO MARTINEZ LÓPEZ

DEMANDADO: MARY CRUZ NIETO MAYA

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, téngase por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta ROCIO MARTINEZ LÓPEZ en contra de MARY CRUZ NIETO MAYA, radicado 173804089004-2018-00411-00, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándole al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, que la medida de embargo surtió efectos. (Artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 23 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	650.000
VALOR COSTAS.....\$	650.000

A despa...o para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SIERVO DE DIOS SÀNCHEZ SIERRA

RADICADO No. 173804089002-2020-00186-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Noviembre 23 de 2021. En la fecha se anexa al expediente constancia suscrita por el señor ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR, Profesional Especializado del Área Administrativa ESE Hospital San Felix de La Dorada, en el cual manifiesta:

Que la señora, **DIANA MARCELA CRUZ MONTANO** identificada con cedula de ciudadanía número No. **24.716.498** expedida en la ciudad de La Dorada, desarrollo actividades como CAJERO FACTURADOR, mediante CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION, desde 25 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2021.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: JOHANA CHICA BEDOYA
DEMANDADO: DIANA MARCELA CRUZ MONTAÑO
RADICADO: 173804089002-2021-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, la constancia suscrita por el señor ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR, Profesional Especializado del Área Administrativa ESE Hospital San Felix de La Dorada, en el cual manifiesta:

Que la señora, **DIANA MARCELA CRUZ MONTANO** identificada con cedula de ciudadanía número No. **24.716.498** expedida en la ciudad de La Dorada, desarrollo actividades como CAJERO FACTURADOR, mediante CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION, desde 25 DE MAYO DEL 2021 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 23 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso allegado vía e mail por el demandante y demandado en este proceso, en el cual solicita:

“Dar por terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación, intereses y costas de conformidad con el artículo 461 del código General del proceso.

Le solicito a la señora juez muy respetuosamente no realizarle la medida de secuestre al vehículo de placas AQA 976 que se encuentra inmovilizada en las instalaciones del parqueadero el veraneo en la dorada caldas y puesto a disposición del tránsito municipal de la dorada caldas.

Así mismo solicito al despacho que se le informe al tránsito municipal de la dorada caldas para que se entregue el vehículo de placas AQA 976 al demandante señor William Bernal Triana ya que se llegó un arreglo formal por pago totalidad de la obligación con dicho vehículo

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado”.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placa AQA 976, como de propiedad del demandado GIOVANNY JURADO CONDE. Comunicando dicha medida mediante oficio 488 de agosto 30 de 2021. Se libró igualmente despacho comisorio 44 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigido al Inspector de Tránsito y Transporte de La Dorada, y que según el demandado en su escrito de terminación manifiesta que el vehículo ya fue aprehendido y que se encuentra inmovilizada en las instalaciones del Parqueadero el Veraneo en La Dorada.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes.** A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

***REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICADO No. 173804089002-2021-00285-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: GIOVANNY JURADO CONDE
AUTO INTERLOCUTORIO: 743***

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el demandante y coadyuvado por el demandado.

DECRETAR el levantamiento del embargo, la cancelación de la orden de retención y secuestro del Vehículo automóvil, marca Mazda, línea 323HB, modelo 1984, placa AQA-976, color rojo imperial.

ORDENAR al señor Inspector de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, devuelva el Despacho comisorio número 44 de octubre 21 de 2021. En caso que el vehículo de placa AQA-976 haya sido aprehendido se ordena la entrega del mismo al señor WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062. Líbrese el respectivo oficio.

ACCEDER a la renuncia a términos que hacen la parte demandante y el demandado GIOVANNY JURADO CONDE en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, la cancelación de la orden de retención y secuestro del Vehículo automóvil, marca Mazda, línea 323HB, modelo 1984, placa AQA-976, color rojo imperial.

TERCERO: ORDENAR al señor Inspector de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, devuelva el Despacho comisorio número 44 de octubre 21 de 2021. En caso que el vehículo de placa AQA-976 haya sido aprehendido se ordena la entrega del mismo al señor WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia a términos que hacen la parte demandante y el demandado GIOVANNY JURADO CONDE en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 23 de 2021.

CONSTANCIA DE TERMINOS DE NOTIFICACIÓN:

El demandado JOSÉ EDUARDO RIAÑO ZARATE, se notificó por conducta concluyente, pues el mismo, mediante correo electrónico joseriano195@gmail.com solicito el envío de la demanda y sus anexos, a quien el día 3 de noviembre de 2021 se le envió la copia de la demanda y sus anexos, así como del mandamiento de pago, informándosele que de acuerdo a su escrito se entenderá notificado por conducta concluyente. El demandado contando con el término de traslado de la demanda por diez (10) días (del 4 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2021), dentro del término legal no contestó la demanda ni excepcionó, quien guardó silencio.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA) .C.C.No.14013473

DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO RIAÑO ZARATE. C.C.No.80323343

RADICADO No. 173804089002-2021-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

I. OBJETO A DECIDIR.

Procede el despacho a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

SUPERMOTOS MYM SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, en su calidad de ejecutante, quien actúa en nombre propio instauró

demanda ejecutiva en contra JOSÉ EDUARDO RIAÑO ZARATE, con el fin de que previo el trámite correspondiente, se le coaccione al ejecutado a pagar la obligación contraída con el ejecutante y contenida en el documento base de la ejecución entablada, **pagaré sin número**.

Por auto del 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SUPERMOTOS MYM SAS (REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA en su calidad de demandante y en contra de JOSÉ EDUARDO RIAÑO ZARATE, en su calidad de demandado, por las sumas de dinero que allí se indican tanto por capital como intereses de mora causados sobre la suma demandada conforme a la tasa del interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera durante los periodos de retardo.

El demandado JOSÉ EDUARDO RIAÑO ZARATE, se notificó por conducta concluyente, pues el mismo, mediante correo electrónico joseriano195@gmail.com solicitó el envío de la demanda y sus anexos, a quien el día 3 de noviembre de 2021 se le envió la copia de la demanda y sus anexos, así como del mandamiento de pago, informándosele que de acuerdo a su escrito se entenderá notificado por conducta concluyente. El demandado contando con el término de traslado de la demanda por diez (10) días (del 4 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2021), dentro del término legal no contestó la demanda ni excepcionó, quien guardó silencio.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se puede dictar auto de seguir adelante con la ejecución, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y la competencia en este juzgador para conocer del proceso y se estableció que tanto las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva, la una en calidad de acreedora del título valor y la otra parte como deudora.

El pagaré base del recaudo ejecutivo, fue girado a la orden de SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS por valor de \$4.632.000.

El pagaré aportado es un título valor que cumplen con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 619, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, que preceptúan:

“Art. 619: Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación. y de tradición o representativos de mercancías”.

“Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quién lo crea”.*

Art. 671.- Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado;*
- 3. La forma del vencimiento, y*
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Art. 709.- El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento.*

Los documentos base del recaudo ejecutivo se presumen auténticos al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 793 del Código de Comercio, pues de sus textos se emanan la existencia de la acción cambiaria a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por capital como por los intereses en la forma allí indicada, sobre éste último rubro se hizo respetando la fluctuación mensual del crédito adeudado conforme al interés bancario corriente que certifica la Superintendencia financiera para cada periodo de retardo, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el día d su pago.

Así es, pues, que al no haberse atendido la orden judicial de pago, ni formulado excepciones que pudieran dejar sin piso la pretensión, resulta ineludible que, con fundamento en el Art. 440 del Código General del Proceso se profiera el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar o secuestrar

TERCERO: AVALÚESE los bienes embargados o los que se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense en su oportunidad y como agencias en derecho se fija la suma de \$150.000, inclúyase en las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 23 de 2021. En la fecha se deja constancia que la parte actora vía email presento escrito solicitando el emplazamiento del demandado, ya que se encuentra ausente y no se conoce su paradero. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

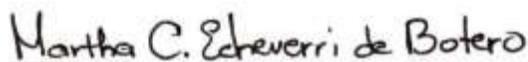
REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. No.8000378008
DEMANDADO: VICTOR HUGO PINEDA ANZOLA. C.C.No. 19.481.644
RADICADO No. 173804089002-2021-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento del demandado VICTOR HUGO PINEDA ANZOLA, con el fin de notificarle el auto de fecha octubre 7 de 2021 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del demandado VICTOR HUGO PINEDA ANZOLA se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 86 del 24/11/2021